

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA ESTEREOTÁCTICO PARA NEUROCIRUGÍA FUNCIONAL, CON DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA

A/SUM-034966/2026

P.A.S. 35/2026 HUP

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	2
2.	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO	2
3.	DURACIÓN	4
4.	DIVISIÓN EN LOTES.....	4
5.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO	5
6.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	5
7.	SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	5
8.	MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO	7
9.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	7
10.	GARANTÍA EXIGIBLE	10
11.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	10
12.	SUBCONTRATACIÓN	11
13.	MODIFICACIONES.....	11
14.	PENALIDADES	11
15.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN	12
16.	REVISIÓN DE PRECIOS	13

La presente memoria justificativa se realiza a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el art 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el que se establecen los documentos justificativos que deberán aportarse el inicio de un expediente de contratación.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Este contrato se celebra para el cumplimiento y realización de fines asistenciales y garantiza la continuidad de la prestación.

El objeto del presente expediente de contratación es el suministro de un sistema estereotáctico completo para neurocirugía funcional, incluyendo todos sus accesorios, instrumentación quirúrgica, accesorios de imagen (TC y RM), puesta en funcionamiento, verificación de precisión, formación del personal y garantía mínima de dos años con mantenimiento preventivo incluido.

El Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario de la Princesa carece en la actualidad de un sistema de estereotaxia operativo, como consecuencia de la inoperatividad total del equipo disponible. El sistema actual está descatalogado por el fabricante, presenta componentes dañados sin posibilidad de obtención de repuestos y no puede ser recalibrado. La situación impide la realización de los procedimientos de neurocirugía funcional y compromete la actividad asistencial de los tres CSUR reacreditados del Servicio.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Esta Organismo Hospital Universitario de la Princesa es competente para la preparación del presente contrato de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

La cirugía estereotáctica es una técnica neuroquirúrgica que permite localizar con precisión tridimensional submilimétrica cualquier estructura intracraneal mediante un sistema de coordenadas espaciales referenciado a imágenes de resonancia magnética o tomografía computarizada. Su finalidad es acceder a regiones profundas del encéfalo de forma mínimamente invasiva y segura.

Los marcos de estereotaxia son el dispositivo médico sobre el que se fundamenta esta técnica. Fijados al cráneo del paciente, proporcionan un sistema de referencia tridimensional que guía con exactitud los instrumentos quirúrgicos hacia la diana anatómica planificada, sin necesidad de una craneotomía amplia.

La estereotaxia es imprescindible para la realización de los siguientes procedimientos clínicos en el ámbito de la neurocirugía funcional y la neurooncología:

- Implantación de electrodos de Estimulación Cerebral Profunda (ECP/DBS) para el tratamiento de trastornos del movimiento: enfermedad de Parkinson, temblor esencial y distonía.
- Estéreoencefalografía (SEEG) para el estudio prequirúrgico de la epilepsia farmacorresistente.
- Biopsias cerebrales estereotácticas de lesiones profundas o de difícil acceso quirúrgico convencional.
- Procedimientos ablativos estereotácticos para el tratamiento del dolor neuropático crónico refractario.
- Intervenciones en el ámbito de la neurocirugía funcional para patología psiquiátrica grave (trastorno obsesivo-compulsivo, depresión refractaria).

- Radiocirugía estereotáctica.

Ninguno de estos procedimientos puede realizarse sin un sistema de estereotaxia en correcto estado de funcionamiento. No existe alternativa técnica equivalente que permita sustituir el marco de estereotaxia en este tipo de intervenciones.

Actividad asistencial del servicio de neurocirugía:

El Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario de la Princesa lleva más de cuatro décadas realizando procedimientos estereotácticos, siendo uno de los servicios de referencia en neurocirugía funcional del Servicio Madrileño de Salud.

El Servicio cuenta con tres Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR) de ámbito nacional, recientemente reacreditados por el Ministerio de Sanidad:

- CSUR de Trastornos del Movimiento (enfermedad de Parkinson, temblor esencial, distonía).
- CSUR de Dolor Neuropático Crónico Refractario.
- CSUR de Epilepsia Farmacorresistente.

La condición de CSUR implica la obligación de prestar asistencia a pacientes derivados desde cualquier centro del Sistema Nacional de Salud. Todos los procedimientos vinculados a estos CSUR requieren, de forma directa e insustituible, el uso de un sistema de estereotaxia operativo. La inoperatividad del equipo actual impide el cumplimiento de dicha obligación asistencial.

Situación del equipamiento estereotáctico actual:

El Hospital Universitario de la Princesa dispone de dos sistemas de estereotaxia de marco metálico adquiridos en la década de 1990. Ambos equipos se encuentran actualmente en situación de inoperatividad clínica total por los siguientes motivos:

- El fabricante descatalogó los modelos hace más de cinco años y cesó la producción y distribución del sistema y de todos sus componentes y repuestos. No existe posibilidad de obtener las piezas necesarias por ningún canal comercial.
- Los equipos presentan componentes dañados que no pueden repararse ni sustituirse, dado que el fabricante no distribuye repuestos para este modelo. La reparación es técnicamente inviable.
- Los sistemas lleva más de cinco años sin poder someterse a recalibración técnica. En consecuencia, no puede certificarse su precisión quirúrgica conforme a los estándares de seguridad clínica actualmente exigidos.

La concurrencia de estas tres circunstancias hace que los equipos disponibles no puedan utilizarse en ningún procedimiento estereotáctico, con independencia de cualquier actuación de mantenimiento o reparación parcial.

Impacto asistencial de la inoperatividad del equipo:

La ausencia de un sistema de estereotaxia operativo tiene consecuencias directas e inmediatas sobre la actividad asistencial del Servicio de Neurocirugía:

- Los procedimientos de estimulación cerebral profunda (DBS) para pacientes con trastornos del movimiento en estadios avanzados no pueden realizarse, privando a estos pacientes de un tratamiento altamente eficaz y en muchos casos sin alternativa terapéutica equivalente.
- Los estudios de SEEG para la evaluación prequirúrgica de pacientes con epilepsia farmacorresistente están suspendidos, con la consiguiente demora en el proceso diagnóstico y terapéutico.
- Las biopsias cerebrales estereotácticas de lesiones profundas no pueden efectuarse, lo que retrasa el diagnóstico histológico en pacientes oncológicos.
- Los procedimientos de neurocirugía funcional para dolor crónico refractario están igualmente paralizados.
- Existe una lista de espera quirúrgica activa de pacientes que no pueden ser intervenidos por carecer de equipamiento estereotáctico funcional.

Conclusión y propuesta:

El sistema de estereotaxia es un equipamiento médico esencial e insustituible para el ejercicio de la neurocirugía funcional. Su ausencia impide la atención de pacientes con patologías graves, compromete las obligaciones asistenciales derivadas de los CSUR reacreditados y paraliza una actividad quirúrgica especializada que el Hospital Universitario de la Princesa lleva desarrollando durante más de cuatro décadas.

La situación de inoperatividad de los equipos actuales es irreversible por causas ajenas al hospital: descatalogación del modelo por el fabricante, imposibilidad de obtención de repuestos y ausencia de recalibración técnica durante más de cinco años. No existe ninguna alternativa de reparación o mantenimiento que permita restablecer el funcionamiento de los sistemas.

Por todo lo expuesto, se propone la iniciación del correspondiente expediente de contratación pública para la adquisición de un nuevo sistema de estereotaxia para el Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario de la Princesa, al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. DURACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas el contrato proyectado tendrá una duración de dos meses, sin posibilidad de prórroga.

4. DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (artículo 99.3.b) de la LCSP)

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	SISTEMA ESTEREOTÁCTICO PARA NEUROCIRUGÍA FUNCIONAL (3000903)

5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

- Con el objetivo de adecuar el precio de licitación al mercado, el precio medio de licitación de otros Hospitales con respecto a los mismos bienes o productos objeto del presente expediente y el análisis de mercado obtenido por la revisión de diferentes adjudicaciones en concursos de similares características y los precios que se vienen abonando actualmente. En todo caso, en el precio unitario se consideran todos los costes que lo integran (coste del producto y resto de materiales que forman parte del proceso).

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

104.000,00 € más 21 % de IVA (21.840,00 euros) y asciende a 125.840,00 €.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 104.000,00 euros.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA 104.000,00 euros, para el periodo de vigencia de 2 meses. La distribución del valor estimado entre los distintos lotes y para las distintas anualidades es la siguiente:

LOTE Nº	OBJETO	ANUALIDAD 2026
1	SISTEMA ESTEREOTÁCTICO PARA NEUROCIRUGÍA FUNCIONAL	104.000,00 euros

La adquisición del objeto del contrato no conlleva aumento de gasto en el Capítulo I y II del presupuesto del Hospital Universitario de La Princesa.

6 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal 145,156 y 159. El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

7 SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera según lo establecido en **Artículo 87 de la LCSP, apartado 1.a)**:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles

en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al señalado en este pliego.

Criterios de selección:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. El volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato: 156.000,00 euros.

Acreditación:

Mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Para empresas de nueva creación podrá acreditar la solvencia económica y financiera mediante:

Artículo 87 de la LCSP, apartado 1. c):

Por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o de la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección:

Mediante declaración expresa responsable, acompañada de copia auténtica de las cuentas anuales, que acrediten que el patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para él esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a una anualidad del presupuesto máximo de licitación.

Solvencia técnica o profesional

Artículo 89 de la LCSP, apartados 1.a):

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados durante los tres últimos años, indicando importes, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos del CPV.

Artículo 89 de la LCSP, apartados 1.e):

Si por razones justificadas documentalmente (ausencia de actividad en todos o alguno de los cinco últimos ejercicios fiscales) un empresario no puede facilitar la relación a la que hace referencia en el Art. 89.1 a).

Muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar.

Criterios de selección:

Y relación de los principales suministros efectuado durante los tres últimos años, en la que se indique los importes, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Acreditación:

Los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados dentro de los últimos tres años, indicando importes, expedidos o visados por el órgano competente.

Requisitos obligatorios para todos los licitadores:

- Declaración de compromiso de que todas las integraciones (en caso de haberlas), serán asumidas por el adjudicatario dentro de las tareas, aplicándose los estándares de integración del SERMAS, y que, en caso de ser necesario equipamiento informático, deberá cumplir las especificaciones de Madrid Digital.
- Declaración de compromiso de cumplir con la normativa y legislación vigentes con las políticas de la OSSI, en cuestiones de seguridad y protección de datos, si procede
- Deberán presentar la Declaración responsable y acreditativa de la modalidad y actividad preventiva de empresas contratistas” (Anexo VI). La documentación acreditativa será requerida, en el caso de que se les proponga como oferta adjudicataria, antes del inicio de la ejecución del contrato.

Concreción de las condiciones de solvencia

Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: NO.

8 MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

9 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146. 2 de la LCSP.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son: 70% Precio y 30% Cualitativos, por considerarse lo más idóneo para la adjudicación de mismo, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTOS	JUSTIFICACIÓN
Precisión estereotáctica documentada Error medio de localización, validado con protocolo phantom end-to-end. <u>Acreditación:</u> publicación indexada o informe técnico del fabricante con descripción del protocolo de validación y los resultados obtenidos.	<u>10 puntos</u> — Error medio < 0,5 mm, validado mediante protocolo phantom end-to-end y documentado en publicación científica indexada (PubMed/Embase) o informe de validación del fabricante con metodología descrita. <u>5 puntos</u> — Error medio entre 0,5 mm y 1,0 mm, documentado con el mismo tipo de evidencia. <u>0 puntos</u> — Error superior a 1,0 mm, o precisión no documentada mediante las fuentes indicadas.	La precisión del sistema estereotáctico es la característica técnica de mayor relevancia clínica en neurocirugía funcional. Los procedimientos de estimulación cerebral profunda (DBS), estereoelectroencefalografía (SEEG) y cirugía ablativa funcional se realizan sobre estructuras cerebrales profundas de pequeño tamaño, donde un error de localización de apenas 1-2 mm determina la diferencia entre la eficacia terapéutica y la aparición de efectos adversos neurológicos graves o permanentes. El PPT exige como mínimo una precisión submilimétrica genérica, pero no cuantifica el error máximo admisible por encima de ese umbral. Este criterio permite diferenciar entre sistemas con un error medio documentado inferior a 0,5 mm —que ofrece el mayor margen de seguridad clínica— frente a sistemas con errores de hasta 1 mm. La diferencia, aunque pequeña en términos absolutos, es clínicamente significativa en dianas como el núcleo subtalámico o el tálamo ventral intermedio. Se exige que la precisión esté validada mediante protocolo phantom end-to-end y documentada en publicación científica indexada o informe técnico del fabricante, evitando así valoraciones basadas en especificaciones teóricas no contrastadas. Este criterio es totalmente objetivo y verificable.
Simplicidad operativa Número de componentes para montaje completo y posibilidad de ajuste de coordenadas en campo estéril <u>Acreditación (componentes):</u> lista detallada de componentes extraída de catálogo oficial o manual de uso. Acreditación (ajuste estéril): extracto del manual de instrucciones o vídeo de procedimiento.	<u>10 puntos</u> — El sistema dispone de 15 o menos componentes para montaje completo de un procedimiento Y permite el ajuste de coordenadas X, Y, Z dentro del campo estéril sin retirar el marco. <u>6 puntos</u> — Cumple uno de los dos subcriterios: o bien ≤ 15 componentes, o bien permite ajuste en campo estéril. <u>3 puntos</u> — Entre 16 y 30 componentes y no permite ajuste de coordenadas en campo estéril.	Este criterio valora dos características vinculadas al flujo de trabajo intraoperatorio que tienen impacto directo en la seguridad del paciente y la eficiencia quirúrgica: – Número de componentes para montaje completo: el PPT exige un sistema de acoplamiento rápido, pero no limita el número total de componentes. La evidencia clínica y la experiencia práctica muestran que los sistemas con mayor número de piezas incrementan el riesgo de error de montaje, la probabilidad de pérdida de componentes en el circuito de esterilización y el tiempo total del procedimiento. Sistemas con 15 o

	0 puntos — Más de 30 componentes y no permite ajuste de coordenadas en campo estéril.	menos componentes presentan ventajas operativas documentadas frente a sistemas con 30 o más piezas. – Ajuste de coordenadas dentro del campo estéril: la posibilidad de modificar las coordenadas X, Y, Z sin salir del campo estéril evita la ruptura de la asepsia durante procedimientos de múltiples dianas o correcciones intraoperatorias. Este atributo no está recogido como obligatorio en el PPT —lo que permite que concurren sistemas sin esta capacidad— pero sí es clínicamente relevante y diferenciador entre ofertas. Ambos subcriterios son verificables mediante documentación objetiva del fabricante (lista de componentes, manual de instrucciones) y su ponderación combinada en un único criterio refleja que se trata de dos dimensiones de una misma característica: la eficiencia y seguridad del flujo de trabajo quirúrgico.
<u>Versatilidad clínica</u> Tallas de pines de fijación disponibles y compatibilidad certificada con sistemas de radiocirugía estereotáctica. <u>Acreditación (tallas):</u> catálogo de accesorios con descripción de las tallas disponibles. <u>Acreditación (radiocirugía):</u> certificado del fabricante del equipo de radiocirugía o declaración del fabricante del marco.	10 puntos — El sistema de fijación está disponible en 5 o más tallas anatómicas desechables presterilizadas Y el sistema está certificado para uso con los equipos de radiocirugía estereotáctica instalados o previstos en el centro, con acoplamiento directo. 6 puntos — Cumple uno de los dos subcriterios: o bien ≥ 5 tallas de pines desechables, o bien certificación para radiocirugía con acoplamiento directo. 3 puntos — Disponible en 4 tallas Y/O compatible con radiocirugía mediante adaptadores adicionales. 0 puntos — Menos de 3 tallas de fijación y sin certificación para radiocirugía.	Este criterio valora la capacidad del sistema para adaptarse a la variabilidad morfológica de los pacientes y para integrarse con el equipamiento de radiocirugía del centro: – Tallas de fijación disponibles: el PPT exige un mínimo de 3 tallas de pines desechables. Sin embargo, la disponibilidad de 5 o más tallas permite adaptar la fijación del marco a una mayor variabilidad morfológica craneal, reduciendo el riesgo de fijación subóptima en pacientes con cráneos de morfología extrema (macrocefalia, microcefalia, deformidades postquirúrgicas). Se trata de un atributo directamente relacionado con la seguridad del paciente y la universalidad del sistema. – Compatibilidad certificada con sistemas de radiocirugía: el sistema estereotático puede ser utilizado en combinación con equipos de radiocirugía estereotáctica para la administración de dosis precisas de radiación. La certificación del acoplamiento directo —sin adaptadores adicionales— garantiza la máxima precisión en

		la transferencia de coordenadas y elimina fuentes de error geométrico. Esta capacidad amplía el catálogo de procedimientos realizables con el sistema adquirido, maximizando el valor de la inversión para el centro. Ambos subcriterios son verificables mediante catálogo de accesorios del fabricante y certificación del fabricante del equipo de radiocirugía, respectivamente. Su combinación en un único criterio responde a que ambos reflejan la misma dimensión de valor: la amplitud de aplicaciones clínicas del sistema.
Total:	30 puntos	

Los tres criterios seleccionados valoran aspectos técnicos relevantes, objetivamente verificables y no cubiertos por las especificaciones mínimas del PPT. Su elección responde al principio de mejor relación calidad-precio recogido en el artículo 145.1 LCSP, y permite identificar la oferta que, superando las condiciones mínimas exigibles, aporta mayor valor clínico para los pacientes del Servicio de Neurocirugía y mayor eficiencia operativa para el centro.

La ponderación equitativa de 10 puntos por criterio refleja que los tres aspectos valorados tienen importancia equivalente para la actividad asistencial del Servicio, sin que ninguno de ellos pueda considerarse predominante sobre los demás.

En cuanto a la consideración de las ofertas como anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se fijan y se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

10 GARANTÍA EXIGIBLE

10.1. Garantía provisional: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

10.2 Garantía Definitiva: 5 por 100 del precio final ofertado (adjudicación de contrato), I.V.A. excluido.

10.3 Garantía complementaria: No procede

11 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el objetivo de mejora de los valores medioambientales

y una gestión racional de los recursos naturales, se establecen las siguientes condiciones especiales.

Los licitadores, se comprometerán (mediante declaración responsable Anexo IV) al cumplimiento de la siguiente condición especial de carácter medioambiental:

- Compromiso de reciclar conforme a la normativa vigente cualquier tipo de residuo generado durante la instalación y montaje del equipamiento suministrado, así como el correcto tratamiento de residuos del equipamiento que se solicite retirar.
- **Medio de acreditación:** La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en cualquier momento en que se solicite por parte del órgano de contratación, durante la vigencia del contrato, presentando el contratista el certificado del centro de tratamiento de residuos.

Las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, esta condición especial de ejecución se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Esta condición especial de ejecución tendrá carácter de: Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

12 SUBCONTRATACIÓN

No procede.

13 MODIFICACIONES

No procede

14 PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades:

Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:
No procede

Por ejecución defectuosa del contrato: Máximo 10% del precio del contrato, IVA excluido (dadas las especiales características de este contrato y considerándose necesarios para su correcta ejecución), sin que el total de las mismas supere el 50% del precio del contrato, según la graduación de incumplimientos que se indican a continuación:

LEVE:

- La falta de respuesta por el contratista, en el plazo señalado, a los requerimientos relacionados con el objeto del contrato formulados por el responsable del contrato.

GRAVE:

- Inobservancia de las instrucciones dadas por el Hospital respecto a la correcta ejecución del contrato.
- La falta de asistencia a las reuniones convocadas por el responsable del contrato.
- La reiteración por tercera vez de un incumplimiento leve.

MUY GRAVE:

- El incumplimiento de la normativa vigente en relación con las prestaciones contractuales y en particular en lo relativo a seguridad y salud y accesibilidad.
- La paralización de la ejecución de las prestaciones por culpa del contratista.
- La no entrega del suministro en la forma y condiciones contratadas.
- La no sustitución de los suministros no recibidos de conformidad.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La aplicación en la factura de precios unitarios superiores a los adjudicados en los contratos específicos.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban en las condiciones de precios aplicables durante la vigencia del contrato.
- La reiteración por segunda vez de un incumplimiento grave.

Régimen de penalidades aplicables

- Por el primer incumplimiento leve, apercibimiento y para los siguientes 0,99% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento grave penalidad desde el 1% al 5% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento muy grave desde el 5,01% al 10% del importe del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
 - Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: No procede.
 - Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: No procede.
 - Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: No procede.

15 CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 20.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el apartado 22 del cuadro de características del contrato.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

16 REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: DIAZ MELGUIZO JOSE JULIAN
Fecha: 2026.08.01 09:40

Fdo.: José Julián DÍAZ MELGUIZO